

Apartado A: Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la Tasas `por controles sanitarios de animales y sus productos, las siguientes personas o entidades:

- a) En el caso de las tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales «ante mortem» y «post mortem» de los animales sacrificados, estampillado de canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano, los titulares de los establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio, o se practique la inspección, ya sean personas físicas o jurídicas.
- b) En las tasas relativas al control de las operaciones de despiece:
 - 1) Las mismas personas determinadas en el apartado anterior cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.
 - 2) Las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.
- c) En las tasas relativas al control del almacenamiento, desde el momento en que se fijen, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos de almacenamiento.
- d) En las tasas relativas al control de sustancias y residuos en animales y sus productos, los titulares de los establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas, donde se obtengan las muestras para llevar a cabo los citados controles o análisis.

Apartado B: Calculo de las cuotas.

Cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas, carnes de aves de corral y carnes de conejo y caza:

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados, aplicándose, al efecto, las siguientes tarifas (o las que cada ejercicio se encuentren legalmente vigentes):

Carne de vacuno:

Vacunos con más de 218 Kgs.: 5,35 euros por animal.

Vacunos con menos de 218 Kgs.: 2,14 euros por animal.

Carne de solípedos/équidos: 3,21 euros por animal.

Carne de porcino:

Animales de menos de 25 Kgs. en canal: 0,56 euros por animal.

Animales de peso igual o superior a 25 Kgs. en canal: 1,07 euros por animal.

Carne de ovino y de caprino:

Animales de menos de 12 Kgs. en canal: 0,15 euros por animal.

Animales de peso igual o superior a 12 Kgs. en canal: 0,26 euros por animal.

Carne de aves y conejos:

Aves del género Gallus y pintadas: 0,0055 euros por animal.

Patos y ocas: 0,01 euros por animal.

Pavos: 0,026 euros por animal.

Carne de conejo de granja: 0,0055 euros por animal.

Para los controles a realizar en salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece, tomándose como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos, aplicándose las siguientes tarifas (o las que cada ejercicio se encuentren legalmente vigentes):

Por tonelada de carne:

De vacuno, porcino, solípedo/equino, ovino y caprino: 2,14 euros.

De aves y conejos de granja: 1,63 euros.

De caza silvestre y de cría:

De caza menor de pluma y pelo: 1,63 euros.

De ratites (avestruz, emú, ñandú): 3,21 euros.

De verracos y rumiantes: 2,14 euros.

Para los controles a realizar en establecimientos de transformación de la caza la cuota se determinará en función del número de animales

sometidos a operaciones de transformación, aplicándose al efecto las siguientes tarifas (o las que cada ejercicio se encuentren legalmente vigentes):

Caza menor de pluma: 0,005 euros por animal.

Caza menor de pelo: 0,01 euros por animal.

Ratites: 0,56 euros por animal.

Mamíferos terrestres:

Verracos: 1,63 euros por animal.

Rumiantes: 0,54 euros por animal.

Para las operaciones de almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a las operaciones de control de almacenamiento, aplicándose al efecto la tarifa de 0,54 euros por tonelada (o la que cada ejercicio se encuentre legalmente vigente).

Cuota tributaria de la tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.

La cuota tributaria de la tasa por inspección y control sanitario de las carnes frescas, carnes de aves de corral, y carnes de conejo y caza, incluye los costes derivados del control sanitario de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado español, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea.

Apartado C. Acumulación de cuotas

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo concurren en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1) La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2) Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa exigida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, o incluso de las operaciones de despiece y almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, reconocida por el órgano competente en materia de inspección sanitaria de animales y sus productos, permita a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de

todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, al control de las operaciones de sacrificio.

Apartado D. Deducciones en la cuota.

1) Resultarán de aplicación a la cuota las siguientes deducciones:

A) En relación con las cuotas correspondientes a **operaciones de sacrificio**, y con el máximo de la suma de tres deducciones en cada liquidación del periodo impositivo, las que correspondan de entre las siguientes:

Cambiar los párrafos en letra azul:

a) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que procederá cuando el sujeto pasivo ponga a disposición de los servicios de inspección ropa de trabajo, el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las mismas instalaciones, incluyendo, a tal efecto, equipos de protección individual adecuados, espacios de trabajo suficientes y debidamente equipados y condiciones, así como las herramientas y útiles necesarios para realizar las funciones de inspección oficial: 20% de la cuota.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que procederá cuando los sujetos pasivos dispongan de un sistema de planificación y programación de la producción y lo llevan a la práctica de manera efectiva, permitiendo a los servicios de inspección conocer el servicio que hace falta prestar con una anticipación mínima de setenta y dos horas, con el fin de prever los recursos necesarios y optimizar la organización de dicho servicio: 25 % de la cuota.

c) Deducción por horario regular diurno, que procederá cuando en el periodo impositivo, el sujeto pasivo lleve a cabo la actividad entre las 8.00 horas y las 22.00 horas, del lunes a viernes laborables: 25 % de la cuota.

d) Deducciones por personal de apoyo al control oficial, que procederá cuando el sujeto pasivo, de acuerdo con su actividad y la normativa vigente, ponga a disposición de los técnicos facultativos sanitarios, encargados del control oficial, personal propio que colabore de forma efectiva y suficientemente relevante en dicho control: 10 % de la cuota. En el caso de la producción de carnes de aves de corral y lagomorfos, previa autorización, se entenderá que disponen de personal de apoyo al control oficial los establecimientos que pongan a disposición de los citados técnicos facultativos sanitarios personal propio que desempeñe las funciones de los asistentes oficiales especializados, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento 854/2004.

e) Deducción por equipación de material y servicio informático, material de oficina y comunicaciones, que procederá cuando el sujeto pasivo ponga a disposición de los servicios de inspección los equipamientos y servicios informáticos, material de oficina y comunicaciones necesarios para poder llevar a cabo las actuaciones de registro de los controles oficiales, incluyendo a tal efecto, equipación de material informático y servicio, material de oficina suficiente y servicio de comunicación: 20% de la cuota.

f) Deducción por el control e inspección ante mortem en explotación, que procederá cuando las operaciones de inspección ante mortem se hayan practicado en el ganado en la explotación de origen y no haya que repetirlas en el matadero, en virtud de lo previsto en el anexo I, sección I, capítulo II, punto B.5 del Reglamento 854/2004, del 29 de abril: 10 % de la cuota.

B) Asimismo, en relación con las cuotas correspondientes a **operaciones de sacrificio**, una deducción del 20% de la cuota correspondiente a **animales porcinos y solípedos/équidos**, por la implantación y acreditación, de manera individual o mediante la asociación con un laboratorio oficial, público o privado, de un sistema de calidad para el control de la presencia de **triquina**. Esta deducción será compatible con las que resulten de aplicación con arreglo al apartado A).

C) En relación con las cuotas correspondientes a los **controles en salas de despiece y en establecimientos de transformación de la caza**, y con el máximo de la suma de dos deducciones en cada liquidación del periodo impositivo, las que correspondan de entre las siguientes

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que procederá cuando el establecimiento dispone de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), es evaluado oficialmente por la autoridad competente y esta evaluación da un resultado favorable: 20 % de la cuota.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que procederá cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de despiece o manipulación de la caza disponen en su producción de un sistema de planificación y programación y lo llevan a la práctica de manera efectiva, permitiendo a los servicios de inspección conocer el servicio que hace falta prestar con una anticipación mínima de setenta y dos horas, con el fin de prever los recursos y optimizar la organización: 20 % de la cuota.

c) Deducción por horario regular diurno, que procederá cuando en el periodo impositivo el sujeto pasivo ha llevado a cabo la actividad entre las 8.00 horas y las 22.00 horas, del lunes a viernes laborables: 25 % de la cuota.

D) Las deducciones a que hacen referencia las letras c) y f) del apartado A) y la letra c) del apartado C) sólo se pueden aplicar a la parte de la producción que reúna las condiciones objeto de la deducción.

2) La aplicación de las deducciones exigirá su previo reconocimiento, a solicitud del sujeto pasivo, mediante resolución del conseller competente en materia de Sanidad. En caso de falta de resolución en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, la misma se entenderá estimada. En cualquier caso, la aplicación de las deducciones solicitadas se podrá efectuar a partir del periodo de liquidación siguiente al de su reconocimiento expreso o presunto, el cual tendrá un periodo de vigencia de un año.

Plazo y lugar de presentación de la autoliquidación. La autoliquidación, que será única por cada sujeto pasivo, se deberá presentar entre los días 1 y 20 del mes siguiente al del fin del periodo de liquidación correspondiente, en las Direcciones Territoriales de Sanidad.

Período de liquidación. El período de realización de hechos imponibles al que ha de referirse la autoliquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo en los casos de altas y bajas de actividad en los que tales circunstancias determinarán el inicio y el final, respectivamente, del periodo de liquidación.

Pago. El importe de la deuda podrá ingresarse en cualquier Entidad Colaboradora de la Generalitat Valenciana en la recaudación de tributos de las que se citan a continuación: Bankia, Cajamar, Ruralcaja CRM, Banco de Valencia, Banco de Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, CAM, IberCaja CatalunyaCaixa.

A estos efectos, el pago se efectuará en dinero de curso legal, a través de los medios de pago autorizados por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y que, en cada momento, tenga acreditados cada Entidad Colaboradora.

Rectificación de la autoliquidación. Conforme a lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma ante el órgano definido en el

apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente